COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO

Reglamento de la Fundación del CIAPR

CIAPR-R-017

Aprobado Por: Junta de Gobierno del CIAPR
Fecha: 20 de octubre de 2018

CONTENIDO

ARTÍCULO I: PROPÓSITOS 2
1.1 Propósitos 2
ARTÍCULO II: OFICINA PRINCIPAL 2
2.1 Oficina Principal 2
ARTÍCULO III: MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN 2
3.1 Miembros de la Fundación 2
Serán miembros de la Fundación (los "Miembros"): 2
ARTÍCULO IV: INFORMES A LOS MIEMBROS, APROBACIÓN 2
4.1 Informes a los Miembros 2
4.2 Aprobación 3
4.3 Informes Trimestrales 3
ARTÍCULO V: JUNTA DE DIRECTORES 3
5.1 Poderes, Composición 3
5.2 Término, Destitución, Vacantes 4
5.3 Reuniones 4
5.4 Convocatorias 4
ARTÍCULO VI: JUNTA DE DIRECTORES 5
6.1 Elección de Oficiales, Condiciones 5
6.2 Renuncia y Destitución de Oficiales; Vacantes 5
6.3 Facultades y Obligaciones 6
6.3.1 Funciones del Presidente 6
6.3.2 Funciones del Vicepresidente 6
6.3.3 Funciones del Secretario 6
6.3.4 Funciones del Tesorero 6
ARTÍCULO VII: FINANZAS 7
7.1 Manual de Tesorería 7
7.2 Año Fiscal 7
7.3 Préstamos 7

7.4 Cheques, Depósitos 7
7.5 Auditoría, Informes 7
ARTÍCULO VIII: INDEMNIZACIÓN A DIRECTORES Y OFICIALES 7
8.1 Responsabilidad por Actos u Omisiones, Indemnización 7
ARTÍCULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN 8
9.1 Disolución y Liquidación 8
ARTÍCULO X: SELLO DE LA FUNDACIÓN 8
10.1 Sello 8
ARTÍCULO XI: SEPARABILIDAD 8
11.1 Separabilidad 8
ARTÍCULO XII: ENMIENDAS 9
12.1 Enmiendas 9
CERTIFICACION Y RATIFICACIÓN DE ENMIENDAS Y REGLAMENTOS 10
ENMIENDAS APROBADAS 11

REGLAMENTO DE LA FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO (LA "FUNDACIÓN")

Una corporación sin fines de lucro organizada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

ARTÍCULO I: PROPÓSITOS

1.1 Propósitos

Conforme a la Sección 2, Inciso (l) de la ley 319 del 15 de mayo de 1938, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, queda autorizado a crear la Fundación con el fin de instrumentar programas de servicio y mejoramiento social, económico y técnico en beneficio de la comunidad en general, de las profesiones de la Ingeniería y la Agrimensura y del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (el "CIAPR"), mediante el establecimiento, desarrollo, promoción e implementación, entre otros, de iniciativas y programas de servicios, educativos, deportivos, culturales y de desarrollo y mejoramiento técnico, económico, social y profesional, así como cualesquiera otros programas o iniciativas que sean de interés social o profesional..

ARTÍCULO II: OFICINA PRINCIPAL

2.1 Oficina Principal

La oficina principal de la Fundación queda fijada en la sede del CIAPR, localizada en la Calle Antolín Nín, Esq. Ricardo Skerret, Urbanización Roosevelt, Hato Rey, San Juan, Puerto Rico. La Fundación podrá tener otras oficinas, ya sea dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según su Junta de Directores lo determine o sus negocios lo requieran.

ARTÍCULO III: MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

3.1 Miembros de la Fundación

Serán miembros de la Fundación (los "Miembros"):

a) Los miembros de la Junta de Gobierno del CIAPR (la "Junta de Gobierno") durante el término de su incumbencia y hasta tanto sus sucesores sean debidamente electos y tomen posesión de sus cargos.

b) Los expresidentes del CIAPR, siempre y cuando estén capacitados para ello y sean miembros activos del CIAPR.

ARTÍCULO IV: INFORMES A LOS MIEMBROS, APROBACIÓN

4.1 Informes a los Miembros

Durante cada año fiscal del CIAPR y no más tarde de la tercera reunión que celebre la Junta de Gobierno en dicho año, el Presidente de la Junta de Directores de la Fundación presentará en audiencia a los Miembros para su aprobación en dicha reunión, un informe detallado sobre los negocios, finanzas y planes de la Fundación para el año entrante (el "Plan de Trabajo"), cuyo Plan de Trabajo, como mínimo, deberá incluir lo siguiente:

a) Un estado de la situación financiera de la Fundación al cierre del año fiscal inmediatamente anterior, el cual deberá reflejar el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo de la Fundación

b) El presupuesto proyectado de la Fundación para el año fiscal entrante (el "Presupuesto").

c) El propuesto plan de inversiones de la Fundación para el año fiscal entrante (el "Presupuesto")

d) Las iniciativas y programas de servicios a la comunidad, educativos, deportivos, culturales o para el fortalecimiento, desarrollo y crecimiento de las profesiones de la agrimensura y la ingeniería y para cualesquiera otros fines de interés social y profesional que la Fundación interese desarrollar y/o implementar para el año fiscal entrante.

e) Las iniciativas y planes dirigidos a la recaudación de fondos que la Fundación interese desarrollar y/o implementar para el año fiscal entrante.

f) El calendario de reuniones y eventos de la Fundación para el año fiscal entrante.

g) Cualquier otro asunto que la Fundación interese presentar a los Miembros para su evaluación y aprobación.

4.2 Aprobación

Será potestad de la Junta de Gobierno aprobar el Plan de Trabajo presentado, o enmendarlo en todo o en parte, cuyo Plan de Trabajo la Fundación no implementará hasta que sea aprobado en su totalidad.

4.3 Informes Trimestrales

La Fundación le rendirá además un informe trimestral por escrito a la Junta de Gobierno, en el cual le informará sobre sus actividades y logros durante el trimestre pasado y sobre su cumplimiento con el Plan de Trabajo conforme el mismo le fuera aprobado.

ARTÍCULO V: JUNTA DE DIRECTORES

5.1 Poderes, Composición

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo III anterior, los negocios, propiedades y asuntos de la Fundación estarán bajo el control y dirección de una Junta de Directores compuesta de nueve (9) miembros (la "Junta de Directores"), los cuales y a excepción del Presidente y el Tesorero del CIAPR, quienes pasarán a ser automáticamente miembros exoficio de dicha Junta de Directores por razón de su posición y durante el periodo de su incumbencia, serán nombrados por el Presidente del CIAPR con el aval de la Junta de Gobierno. De los siete (7) miembros a ser

nombrados de tal forma por el Presidente, tres (3) deberán de ser Ingenieros y uno (1) Agrimensor, entre los cuales deberá de haber un expresidente del CIAPR. Los restantes tres (3) miembros a ser así nombrados serán miembros de la comunidad en general, en representación del interés público (en conjunto, los "Directores").

5.2 Término, Destitución, Vacantes

Los Directores así nombrados servirán en su cargo por el término de dos (2) años y hasta que sus sucesores sean debidamente nombrados en la forma antes prevista y tomen posición de su cargo. Todo Director así nombrado podrá ser destituido del cargo, con o sin causa, por el voto mayoritario de los Miembros en una reunión convocada para tal fin. Las vacantes entre los Directores nombrados por el Presidente del CIAPR, por la razón que sea, serán cubiertas en la forma prescrita en el Artículo 4.1 anterior.

5.3 Reuniones

La Junta de Directores se reunirá en las oficinas principales de las Fundación como mínimo, una vez al mes. A requerimiento de su presidente, del Presidente del CIAPR o de una mayoría de sus miembros, la Junta de Directores podrá celebrar además reuniones extraordinarias en el lugar, día y hora que se designe en la notificación al efecto. En dicha reunión extraordinaria no se podrá tratar ningún asunto ni se podrá tomar ninguna acción sobre un asunto que no haya sido anunciado en la convocatoria a la reunión.

5.4 Convocatorias

Las convocatorias a las reuniones de la Junta de Directores se harán por escrito y en las mismas se indicará la fecha, lugar y hora de la reunión, y en el caso de las reuniones extraordinarias, los asuntos a ser tratados en la misma. La convocatoria podrá serle entregada personalmente a cada Director o serle enviada a su dirección de correo electrónico, con no menos de setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha fijada para la reunión. No obstante, las reuniones podrán celebrarse en ausencia de convocatoria si todos los Directores están presentes en la misma, bien sea personalmente o representados por proxy, o si renuncian por escrito a la convocatoria, ya sea antes o después de la reunión.

5.5 Quórum

La mayoría simple de los Directores presentes o representados por proxy en una reunión, constituirán el quórum para efectos de la transacción de negocios en dicha reunión. Si no hay quórum al momento de llamar la reunión, ésta podrá ser aplazada por el acuerdo de la mayoría de los Directores presentes.

5.6 Votaciones, Proxys

Cada Director tendrá el derecho a un voto en la toma de las decisiones de la Junta de Directores, cuyo derecho podrá ser ejercitado bien sea personalmente o a través de un proxy. Las decisiones de una mayoría simple de los Directores presentes en una reunión debidamente convocada en la que exista quórum se considerarán como las decisiones de la Junta de Directores de la Fundación. En el caso en que se conceda un proxy, el mismo deberá constar

por escrito, y deberá estar fechado y firmado por el Director que lo conceda. Los proxys que así se concedan se presentarán al Secretario de la Junta de Directores antes de comenzar la reunión y quedarán archivados junto a las minutas que se levanten de la misma.

5.7 Acción Informal de los Directores

Los Directores podrán además tomar cualquier medida sin la necesidad de celebrar una reunión, siempre y cuando se obtenga el consentimiento por escrito de todos los Directores a dicha acción.

5.8 Comités

La Junta de Directores podrá designar y disolver comités para cualquier propósito cuando así lo considere necesario.

5.9 Compensación

Los Directores no recibirán compensación por sus servicios. Sin embargo, podrán recibir el reembolso de cualquier gasto previamente autorizado en que hayan incurrido a nombre de la Fundación. De así autorizarlo los Miembros y luego de que la partida necesaria para ello forme parte del Presupuesto aprobado, se podrá conceder de tiempo en tiempo a los Directores una suma fija por concepto de dietas por su asistencia a las reuniones oficiales de la Junta de Directores.

ARTÍCULO VI: JUNTA DE DIRECTORES

6.1 Elección de Oficiales, Condiciones

A excepción del Presidente y el Vicepresidente de la Junta de Directores, quienes serán seleccionados por el Presidente del CIAPR y quienes deberán de ser además ingenieros o agrimensores, la Junta de Directores elegirá de entre sus miembros a un Secretario y a un Tesorero. La Junta de Directores podrá designar y elegir otros oficiales, de así entenderlo necesario. Dichos oficiales servirán en su cargo hasta que sus sucesores sean electos o designados según se dispone anteriormente, o hasta su renuncia o destitución.

6.2 Renuncia y Destitución de Oficiales; Vacantes

Todo oficial de la Corporación podrá ser destituido sumariamente en cualquier momento, con o sin causa, por el Presidente del CIAPR en el caso del Presidente o el Vicepresidente de la Junta de Directores, y por la Junta de Directores en los demás casos. Todo oficial además podrá renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito al efecto a la Junta de Directores de la Fundación con copia al Presidente del CIAPR. La renuncia advendrá efectiva en el momento en que se entregue la notificación, a menos que en la misma se especifique una fecha posterior y la Junta de Directores de la Fundación así lo acepte. Las vacantes que surjan de tal forma serán cubiertas en la forma en que se especifica en al Artículo 5.1 anterior.

6.3 Facultades y Obligaciones

Los oficiales de la Fundación (los "Oficiales") tendrán las facultades y obligaciones que les concede la ley y aquellos que le conceden a continuación los presentes estatutos.

6.3.1 Funciones del Presidente

El Presidente será el principal oficial ejecutivo de la Fundación. Como tal, será el oficial primariamente responsable de la ejecución de las políticas que establezca para ella su Junta de Directores y tendrá a su cargo la gestión general y la dirección de los negocios y operaciones de la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo III anterior. El Presidente presidirá todas las reuniones de la Fundación y queda autorizado para firmar, otorgar y ejecutar a nombre de la Fundación, toda clase de instrumentos públicos y privados, incluyendo, pero no limitado a contratos, escrituras y otros instrumentos. El Presidente tendrá a su cargo además todas las tareas propias a la oficina del Presidente y aquellas funciones que le sean asignadas de tiempo en tiempo por la Junta de Directores.

6.3.2 Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente, a solicitud del Presidente o en su ausencia, o ante imposibilidad de éste de actuar como tal, desempeñará y ejercerá todas las funciones del Presidente y cuando actúe como tal, tendrá todos los poderes del Presidente. Además, tendrá aquellas responsabilidades que de tiempo en tiempo le asigne la Junta de Directores o el Presidente.

6.3.3 Funciones del Secretario

El Secretario actuará como tal en todas las reuniones de la Fundación y, cuando así se lo soliciten, en las reuniones de los comités que designe la Junta de Directores. Deberá además mantener y conservar las actas de las reuniones que se celebren; cerciorarse de que todas las notificaciones requeridas sean debidamente cursadas; tener la custodia del sello de la Fundación y colocar dicho sello en todos los documentos de la Fundación cuya ejecución lo requiera. El Secretario tendrá la custodia de los libros, contratos y otros documentos de la Fundación y estará encargado de dichos libros, registros y documentos. Además, será responsable de verificar que los informes, declaraciones y otros documentos requeridos por ley a la Fundación sean correctamente presentados, y en general, de realizar todas las tareas correspondientes a la oficina del Secretario y las demás funciones que le sean asignadas de tiempo en tiempo por la Junta de Directores. El Secretario podrá además firmar y otorgar a nombre de la Fundación toda clase de instrumentos públicos y privados, incluyendo, pero no limitado a contratos, escrituras y otros instrumentos.

6.3.4 Funciones del Tesorero

El Tesorero tendrá a su cargo y será responsable de todos los fondos, valores, recibos y desembolsos de la Fundación. El Tesorero depositará tales fondos y valores en aquellos bancos e instituciones financieras que designe el Presidente del CIAPR para ello. El Tesorero será responsable de mantener adecuadamente las cuentas y registros

financieros de la Fundación de conformidad con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas. Tendrá a su cargo además la preparación de los presupuestos y estados financieros de la Fundación; la preparación y presentación de todas las declaraciones fiscales exigidas por ley, y la realización de todas las tareas correspondientes a la oficina del Tesorero, así como las demás funciones que le sean asignadas de tiempo en tiempo por la Junta de Directores. Además, deberá presentar un informe trimestral de la situación financiera de la Fundación al Departamento de Finanzas y al Auditor del CIAPR.

ARTÍCULO VII: FINANZAS

7.1 Manual de Tesorería

En la medida en que no sean incompatibles con las disposiciones específicas de estos Estatutos, las operaciones fiscales de la Fundación de regirán y cumplirán en todo momento con las disposiciones del Manual de Tesorería y Auditoria del CIAPR.

7.2 Año Fiscal

El año fiscal de la Fundación corresponderá al año fiscal del CIAPR.

7.3 Préstamos

La Fundación no podrá tomar dinero a préstamo o emitir evidencia de deuda, a menos que se lo autoricen sus Miembros en reunión debidamente convocada y celebrada al efecto.

7.4 Cheques, Depósitos

Los cheques, pagarés, giros y otras órdenes para el pago del dinero de la Fundación deberán ser firmados por aquellos dos (2) de sus Oficiales que autorice la Junta de Directores para ello. Los fondos de la Fundación serán depositados a favor de la Fundación en aquellos bancos u otras instituciones financieras que designe el Presidente del CIAPR para ello.

7.5 Auditoría, Informes

Las operaciones fiscales de la Fundación quedan sujetas a fiscalización por el Auditor y por los auditores externos del CIAPR. El Tesorero de la Fundación deberá presentar un informe trimestral de la situación financiera de la Fundación al Departamento de Finanzas y al Auditor del CIAPR.

ARTÍCULO VIII: INDEMNIZACIÓN A DIRECTORES Y OFICIALES

8.1 Responsabilidad por Actos u Omisiones, Indemnización

Ningún Director u Oficial de la Fundación, esté en funciones o no, le será responsable a la Fundación o a sus demás Directores u Oficiales, o a cualquier otra persona por sus actos u omisiones, siempre y cuando al momento de realizar dichos actos o de cometer dicha omisión, dicho Director u Oficial haya actuado de buena fe, a nombre de y en el mejor interés de la

Fundación, y dentro del alcance de la autoridad que le concede este Reglamento o que es inherente a su posición. En tal caso y mediante la presente, la Fundación indemniza y se compromete a mantener indemne al Director u Oficial en cuestión de cualquier reclamación, demanda, pérdida, daño o gasto (incluyendo sin que se entienda como una limitación, honorarios de abogados) en el cual dicho Director u Oficial incurra o advenga obligado a incurrir o del cual advenga responsable, por razón de tal acto u omisión hecha de buena fe, a nombre y en el mejor interés de la Fundación, y dentro del alcance de la autoridad que le concede este Reglamento o que es inherente a su posición.

ARTÍCULO IX: DISTRIBUCIONES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

9.1 Disolución y Liquidación

Ninguna porción o participación de las utilidades netas de la Fundación redundará en beneficio de personas particulares. En caso de la disolución y liquidación de la Fundación, sea esta voluntaria, involuntaria o por operación de ley, la Junta de Directores, luego de pagar las deudas y obligaciones de la Fundación, dispondrá del remanente de los activos de la Fundación, si alguno, de manera que éstos sean distribuidos exclusivamente a favor del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, y en su falta, a favor de aquellas organizaciones que operen con fines similares a los de la Fundación o para fines caritativos, educativos, religiosos, científicos u otros, siempre y cuando que al momento de dicha liquidación y distribución, las mismas cualifiquen como organizaciones sin fines de lucro exentas bajo las disposiciones de la Sección 1101 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, así como bajo cualesquiera disposiciones que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO X: SELLO DE LA FUNDACIÓN

10.1 Sello

El sello de la Fundación, del cual podrá haber cualquier número de contrapartes, estará compuesto por una cara circular plana o en relieve, en la cual aparecerá grabada la palabra "sello" y el nombre de la Fundación. La falta de adherir el sello no afectará la validez de ningún documento o instrumento otorgado en nombre de la Fundación.

ARTÍCULO XI: SEPARABILIDAD

11.1 Separabilidad

En caso de que por legislación o determinación judicial competente, cualquier disposición de este Reglamento resulte ser nula, ineficaz, ilegal o en cualquier otra forma afectada, las restantes disposiciones permanecerán en todo vigor; disponiéndose que la Junta de Gobierno queda facultada en tal caso para hacer los cambios necesarios para atemperar el reglamento con tales acciones legislativas o judiciales. En estos casos además se requerirá para la aprobación de dichos cambios el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes a la reunión donde se discuta el asunto.

ARTÍCULO XII: ENMIENDAS

12.1 Enmiendas

Las disposiciones de este Reglamento solo podrán ser alteradas, enmendadas o derogadas por el voto afirmativo de una mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno del CIAPR.

CERTIFICACION Y RATIFICACIÓN DE ENMIENDAS Y REGLAMENTOS

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO QUE ESTE REGLAMENTO ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DEL APROBADO EN LA REUNION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE CIAPR CELEBRADA EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 2018.

ING. PABLO VÁZQUEZ RUIZ

PRESIDENTE

ING. CARMEN M. FIGUEROA SANTIAGO

SECRETARIA

ENMIENDAS APROBADAS

FECHA	PRESIDENTE	FIRMA
2018-10-20	ING. PABLO VÁZQUEZ RUIZ	

RATIFICACIÓN

CERTIFICO QUE ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO / ENMENDADO EN REUNIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO EFECTUADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2018 MEDIANTE LA MOCIÓN JG 2019-03-05.

22 DE OCTUBRE DE 2018
FECHA

ING. CARMEN M. FIGUERA SANTIAGO
SECRETARIA 2018 – 2019

Se mantendrá copia de las enmiendas en el archivo del CIAPR